



CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

UNIDAD ADMINISTRATIVA
**VICECONSEJERÍA DE HUMANIZACIÓN
SANITARIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD**

NÚMERO

1016/19

ORDEN

ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE, POR UN IMPORTE DE 159.822 EUROS PARA EL AÑO 2019.

Vista la solicitud del Presidente del Patronato de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario de Getafe de fecha 29 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se regula el régimen jurídico y procedimiento de las transferencias internas de carácter nominativo entre entes del sector público de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 7.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VENTIDOS EUROS (159.822.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario de Getafe, para el fomento de actividades y proyectos de I+D+i (contratos de intensificación de la actividad investigadora, actuaciones para el fomento de programas de difusión de la actividad investigadora y de cultura científica, costes de traducción y publicación en revistas especializadas en el ámbito sanitario, actividades de divulgación y cultura científica, acreditación de la actividad investigadora, apoyo a las Unidades Técnicas de Apoyo a la Investigación y a la Gestión de la I+D+i), pudiendo incorporar gestores de la evidencia científica, con cargo al subconcepto 78219, del programa 312D “Fundaciones de Investigación Biomédica”, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para 2019. El periodo computable para la realización de las actividades subvencionables es el año 2019.



SEGUNDO.- Esta subvención, que tiene la consideración de nominativa, se rige por lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 2019, por la que se regula el régimen jurídico y procedimiento de las transferencias internas de carácter nominativo entre entes del sector público de la Comunidad de Madrid, y supletoriamente, por la legislación de subvenciones, tanto estatal como autonómica.

TERCERO.- La subvención se abonará en un único pago anticipado del 100%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la referida Ley de Subvenciones y en el apartado 2.4 de la Orden de 17 de enero de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establece el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y la Resolución del Director General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de fecha 10 de mayo de 2019 por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos Individualizado para el pago de esta subvención nominativa.

CUARTO.- La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa, según lo establecido en el Título II. Procedimiento de gestión y justificación de subvenciones. Capítulo II, artículos 69 a 73, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que desarrolla lo establecido en el artículo 30 de la mencionada Ley, en concreto mediante la modalidad de Cuenta justificativa.

Igualmente el perceptor de la presente subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. La Fundación deberá incluir de forma expresa en toda la publicidad que realice sobre esta actuación la financiación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

2. La Fundación remitirá a la Dirección General de Planificación, Investigación y Formación de la Consejería de Sanidad por cada una de las líneas subvencionadas, un informe de carácter científico-técnico en el que se reflejen las actividades más relevantes y la producción científica referida al ejercicio que se subvenciona, con anterioridad al 1 de abril de 2020.

3. Los originales de los contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con validez administrativa que se generen con motivo de la contratación de estos investigadores, deberán ser custodiados por la Fundación y estarán a disposición de la Consejería de Sanidad y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de la Cámara de Cuentas o de cualquier otro órgano competente, los cuales, a través de los procedimientos legales pertinentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos aportados por la Comunidad de Madrid.

La Fundación será responsable directa de la custodia de datos de carácter personal relativos a los profesionales que contrate, por lo que estará obligada al cumplimiento de las prescripciones previstas en la legislación vigente en materia de protección de datos.



4. Presentar en el plazo máximo desde la concesión hasta el 31 de marzo de 2020, la siguiente documentación justificativa de la subvención:

- a. El gasto derivado del Programa de Intensificación de la labor investigadora de los profesionales sanitarios, mediante la presentación de fotocopia del contrato de trabajo del profesional sanitario contratado por el Hospital para cubrir un máximo del 50% de la jornada laboral del profesional sanitario cuya actividad investigadora se intensifica. El contrato irá acompañado de una certificación emitida por el Secretario de la Fundación, con el visto bueno del Presidente, en la que se identifique al profesional sanitario intensificado, el grupo de investigación al que pertenece y el proyecto de investigación al que está vinculado.
- b. El gasto derivado de las actuaciones para el fomento de Programas de difusión de la actividad investigadora y de cultura científica, mediante la presentación de facturas a nombre de la Fundación destinadas a: cubrir los gastos no incluidos en el proyecto de investigación relativos a los costes de traducción y/o publicación en revistas especializadas del ámbito sanitario, con especial preferencia por las revistas de acceso abierto, de trabajos científicos originales desarrollados por los profesionales; a cubrir actividades de divulgación y cultura científica impulsadas por la Fundación y cuyo objeto tenga una clara orientación a un público no especializado. A este respecto, no se considerarán por actividades de divulgación y cultura científica la organización o participación en Congresos Científicos, Jornadas y Talleres dirigidos exclusivamente a la comunidad científica o a los profesionales sanitarios.
- c. El gasto destinado a fomentar la acreditación de la actividad investigadora, mediante una memoria económica y explicativa de las actuaciones financiadas. Podrán incluirse entre estas actividades, los trabajos de consultoría para la definición de planes estratégicos que establezcan entre sus prioridades las acreditaciones mencionadas.
- d. El gasto destinado a apoyar a las Unidades Técnicas de Apoyo a la Investigación y a la Gestión de la I+D+i, mediante la presentación de fotocopia del contrato de trabajo del profesional contratado, acompañada de una certificación emitida por el Secretario de la Fundación, con el visto bueno del Presidente, en la que se desglosen los importes satisfechos mensualmente por esta Fundación en concepto de sueldo y cuota empresarial de la Seguridad Social.

5. El sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad de Madrid, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

A tal fin, el beneficiario deberá prestar colaboración y facilitar a la Intervención General de la Comunidad de Madrid cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control, a cuyo fin deberá asumir los extremos referidos en el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones para



Comunidad de Madrid

la misma finalidad, así como toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

QUINTO.- Al tratarse de una Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, queda exonerada de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones.

De acuerdo con el artículo 8, apartado f) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, deberá acreditar, en su caso, con carácter previo al cobro de la subvención, haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Asimismo el beneficiario quedará obligado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones respecto a la subcontratación de la actividad subvencionada.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá aportar Declaración Responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como Declaración Responsable de no haber sido condenado todo el personal dependiente de la Fundación que desarrolle actividades en contacto habitual con menores, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.



CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

NOVENO.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los casos contemplados en el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMO.- Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones administrativas las previstas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 14 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El régimen de sanciones aplicable será el dispuesto en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 15 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

FECHA:

10 de septiembre de 2019

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Fdo.: Enrique Ruiz Escudero